



ARQ. CATHERINE CELY CORREDOR

11001-3-24-0531

1

Acto Administrativo No. 11001-3-24-1574/11001-3-24-1767

FECHA DE RADICACIÓN

Expedida: 08-ago-2024 - Ejecutoriada: 12-ago-2024 - Vigencia: 12-ago-2026

09-abr.-2024

FECHA DE RDF

FECHA DE EXPEDICIÓN 15 AGO 2024

FECHA DE EJECUTORIA 02 SEP 2024

09-abr.-2024

CATEGORÍA: IV

La Curadora Urbana No. 3 (P) de Bogotá D.C., ARQ. CATHERINE CELY CORREDOR, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones Decreto Distrital 270 de 2024

RESUELVE

Otorgar MODIFICACIÓN LICENCIA (VIGENTE) DE CONSTRUCCIÓN, para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) KR 2 E 68 60 (ACTUAL) con Chip(s) AAA0267NYXR Matricula(s) Inmobiliaria(s) 050C2021357, Número de Manzana Catastral 021 y lote(s) de manzana catastral 023, Manzana Urbanística UNICA del Lote Urbanístico UNICO, correspondiente a la Urbanización COLEGIO NUEVA GRANADA (Localidad Chapinero). PARA PERMITIR LA DEMOLICIÓN PARCIAL Y AMPLIACIÓN DEL COLEGIO NUEVO GRANADA, LA INTERVENCIÓN CORRESPONDE ÚNICAMENTE A LA DEMOLICIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO EXISTENTE Y AMPLIACIÓN PARA EL EDIFICIO INNOVATION CENTER ONG, EL CUAL SE DESARROLLA EN UNA EDIFICACIÓN DE 5 PISOS Y 1 SOTANO PARA EL USO EXISTENTE DOTACIONAL EDUCATIVO DE ESCALA URBANA. Titular(es): COLEGIO NUEVA GRANADA con NIT 860006522-0 (Representante Legal: HABEGGER ERIC HOWARD con CC. 224793). Constructor responsable: VALLEJO MORENO LUIS GUILLERMO con CC 79293131 Mat: 25700-26002 CND. Características básicas:

1. MARCO NORMATIVO

1.1 POT-Plan	a. UPZ No: 90 (Pardo Rubio) Decr. 0614 DE 2006	b. SECTOR NORMATIVO: 5	c. USOS: UNICO	d. EDIFIC.: UNICO
e. AREA ACTIVIDAD:	DOTACIONAL	f. ZONA:	EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	
g. TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION SECTORES URBANOS ESPECIALES	h. MODALIDAD:	NO APLICA	
1.2 ZN RIESGO:	a. Remoción en Masa:	b. Encharamiento: Baja Desbordamiento: No Romp Jarill: No Av Torrenciales: Baja	1.3 MICRO - ZONIFICACIÓN:	CERROS

1.1 ANTECEDENTES

ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA EJECUTORIA	FECHA VIGENCIA	NO DE RADICACIÓN
33	16-feb-1959	16-feb-1959		ON 15563
2401	10-ago-1961	10-ago-1961		ON 15563
1533	30-may-1962	30-may-1962		ON 15563
1532-A	30-may-1962	30-may-1962		ON 15563
1895	23-abr-1968	23-abr-1968		ON 15563
2325	04-may-1969	04-may-1969		ON 15563
11001-5-21-0755	16-jul-2021	02-ago-2021	02-ago-2024	11001-5-20-1074
11001-3-23-0950	27-jun-2023	10-jul-2023	02-ago-2024	23-3-0410
11001-3-24-1767	08-ago-2024	12-ago-2024	12-ago-2026	11001-324-1287

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN USO	2.1 USOS			2.2 ESTACIONAMIENTOS			2.3 DEMANDA	A
	VIS	ESCALA	No UNIDADES	PRIV	VIS-PUB	BICICL	2.4 ESTRATO	NA
Dot. Equipamiento Colectivo - Educativo	No	Urbana	1	6	0	0		
Sistema: Agrupación	Total despues de la intervención:			6	0	0		

3. CUADRO DE ÁREAS

3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:	INNOVATION CENTER ONG							ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN: 1	
3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO	3.3 ÁREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL
LOTE	91104.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SÓTANO (S)	322.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SEMISÓTANO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMER PISO	1190.23	0.00	0.00	6.275.37	6.275.37	0.00	0.00	0.00	6.275.37
PISOS RESTANTES	4762.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL CONSTRUIDO	6275.37	0.00	0.00	6.275.37	6.275.37	0.00	0.00	0.00	6.275.37
LIBRE PRIMER PISO	89913.85	GESTION ANTERIOR		1.120.41	DEMOLICIÓN PARCIAL:		1.120.41		
		TOTAL CONSTRUIDO		6.275.37	M. LINEALES DE CERRAMIENTO:		0		

4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRIA			4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS			4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO		
a. No PISOS HABITABLES	5		a. TIPOLOGÍA:		AISLADA		a. ANTEJARDÍN	
b. ALTURA MAX EN METROS	20.50		b. AISLAMIENTO	MTS	NIVEL	NO APLICA		
c. SÓTANOS	1		LATERAL			NO APLICA		
d. SEMISÓTANO	0		LATERAL			b. CERRAMIENTO		
e. No. EDIFICIOS	1		POSTERIOR			Altura: GEST. ANT. mts - Longitud: 0 mts		
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1		POSTERIOR			c. VOLADIZO		
g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION.	No		ENTRE EDIFICACIONE	5.36	T	NO APLICA		
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No		ENTRE EDIFICACIONE	10.00	T	NO APLICA		
i. INDICE DE OCUPACIÓN	0.24		4.5 ESTRUCTURAS			d. RETROCESOS		
i. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	0.50		a. TIPO DE CIMENTACIÓN	CAISSONS		h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS		
4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO			b. TIPO DE ESTRUCTURA	PÓRTICOS EN CONCRETO DMO		CONTRA ZONAS VERDES O		
DESTINACIÓN	%	Mts	c. MÉTODO DE DISEÑO	Resistencia última		ESPACIOS PÚBLICOS		
ZONAS RECREATIVAS	NO SE EXIG	-	d. GRADO DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	Superior		0		
SERVICIOS COMUNALES	NO SE EXIG	-	e. ANALISIS SISMICO	Análisis dinámico elástico (Modal)				
ESTACIONAM. ADICIONALE	NO SE EXIG	-						

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos (9) / Anexos Arquitectura (1) / Estudios de Suelos (2) / Anexo Estudio de suelos (1) / Memoria de Cálculo (2) / Anexo Memoria de Cálculo (1) / Planos Estructurales (21) / Informe de Seguridad Humana (1) / Planos de Evacuación (6)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

EL PREDIO CUENTA CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No 11001-5-21-0755, LICENCIADA BAJO LA NORMA DEL DECRETO 190 DE 2004 Y PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No 0317 DE 2002, MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No 2403 DE 2023.

EL AREA Y LINDEROS DEL PREDIO CORRESPONDEN CON LOS REGISTRADOS EN LOS TITULOS DE PROPIEDAD Y PLANO TOPOGRAFICO CON CODIGO 201110021023. EL AREA OBJETO DE LICENCIA CORRESPONDE ÚNICAMENTE AL AREA URBANA DE ACUERDO CON LA DELIMITACIÓN DEL DECRETO 655 DE 2021.

LA INTERVENCIÓN CUENTA CON APROBACIÓN DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL SEGÚN RESOLUCIÓN No 214 DEL 19 DE MARZO DE 2024.

DANDO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013 EMITIDA POR LA SALA PLENA DEL CONSEJO DE ESTADO, EL PREDIO CUENTA CON ACTA CONJUNTA No 110 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, EN DONDE SE SIGUIÓ CONCEPTO TÉCNICO NO SE IDENTIFICA POSIBLE AFECTACIÓN A LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL, DETERMINANTES AMBIENTALES, NI POTENCIAL IMPACTO SOBRE LA BIODIVERSIDAD Y EL RECURSO HÍDRICO.

LAS ÁREAS CONSTRUIDAS Y DEMAS CARACTERÍSTICAS REGISTRADAS EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, CORRESPONDEN ÚNICAMENTE AL EDIFICIO OBJETO DE INTERVENCIÓN; SIN EMBARGO LOS INDICES CORRESPONDEN A LA TOTALIDAD DE LAS EDIFICACIONES CON EL FIN DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO NORMATIVO. LOS CUPOS DE ESTACIONAMIENTOS EXIGIDOS PARA LA EDIFICACIÓN OBJETO DE APROBACIÓN SERÁN RESUELTOS EN EL ETAPA 3 DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO SEGÚN APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN EN LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN DEL MISMO.

... ESTA MODIFICACIÓN DE LICENCIA (VIGENTE) SE ESTUDIO BAJO LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10. REQUIERE SUPERVISIÓN TÉCNICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1796 DEL 13 DE JULIO DE 2016, TÍTULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y EL DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017. SE DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE H.2.2.3 DE NSR-10 ASESORÍA GEOTÉCNICA EN LAS ETAPAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN. EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS DECRETOS 945 DE 05 DE JUNIO DE 2017 Y 1783 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2021, EL PROYECTO CUENTA CON LA REVISIÓN ESTRUCTURAL INDEPENDIENTE DEL INGENIERO CAMILO BARRERO SANCHEZ, M.P. 26202-47240 CND. EL PROYECTO CUENTA CON LA RESPUESTA OFICIAL DE IDISER RO-145858 RESPECTO DE PENAMIENTO DE REMOCIÓN EN MASA, POR EL CUAL "PARA EL PREDIO DE LA CONSULTA NO SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS DE AMENAZA Y RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA, PARA ADJUNTAR A LA SOLICITUD DE ESTUDIO, TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN". EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DE RESISTENCIA AL FUEGO Y REQUISITOS COMPLEMENTARIOS SEGÚN EL TÍTULO J Y EL TÍTULO K DE NSR-10 SEGÚN EL LITERAL A.1.3.6.5 DE NSR-10. EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONDERÁN POR "QUE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES SE CONSTRUYAN DE ACUERDO CON LO DISEÑADO, CUMPLIENDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO". EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBERÁ RECOPIRAR Y VERIFICAR LAS MEMORIAS DE CÁLCULO Y DETALLES DE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES INDICADOS EN PLANOS ARQUITECTÓNICOS, SEGÚN LA RESOLUCIÓN 0017 DE 2017 DE LA COMISIÓN ASESORA PERMANENTE PARA EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE LICENCIA NO PRORROGA LOS TERMINOS DE LA LICENCIA No. 11001-3-24-1767.

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

*DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO LEY 0016 DE 2012, MODIFICADORIO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY 388 DE 1997, PARA LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO ES EXIGIBLE EL COBRO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA, EN RAZÓN A QUE EL EFECTO POR DICHO CONCEPTO NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DEL MISMO.

APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 (P) - ARQ. CATHERINE CELY CORREDOR

Vo. Bo. Jurídica	Vo. Bo. Ingeniería	Vo. Bo. Arquitectura	Vo. Bo. Director Grupo	FIRMA CURADORA
				CATHERINE CELY C.
Alexandra Landeta T.P.:110366	Tatiana Revlakina T.P.:2520245104 CND	Germaine Martínez T.P.:A20332024-1022372752	Mardela Pore T.P.:A25622006-52738385	

	CURADORA URBANA No. 3 (P) - Bogotá D.C.	No. DE RADICACIÓN	PÁGINA
	ARQ. CATHERINE CELY CORREDOR	11001-3-24-0531	2
Acto Administrativo No. 1001-3-24-1814	11001-3-24-1767	FECHA DE RADICACIÓN	
Expedida: 08-ago-2024 - Ejecutoriada: 12-ago-2024 - Vigencia: 12-ago-2026		09-abr.-2024	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 15 AGO 2024	FECHA DE EJECUTORIA: 02 SEP 2024	FECHA DE RDF	
		09-abr.-2024	
		CATEGORÍA: IV	

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación Urbana	00024320003452	13-ago.-24	6.275,37	\$212.108.000

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015.
- Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140,4143,4145, 4201 Y 4349.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.
- Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecorbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
- No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:
 - * Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
 - * Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
 - * Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
 - * Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
 - * Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.
- El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a terceros en desarrollo de la misma (Artículo 2.2.6.1.15 del decreto nacional 1077 del 2015)
- El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).
- Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
- Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
- Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
- Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.
- Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del 31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
- En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.
- Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).
- El titular de la licencia deberá reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio público adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.
- Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
- El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
- En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
- Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
- El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.
- El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción, y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del código nacional de policía.
- Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 113583 de 2014 IDU).
- Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la información prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.
- Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente